



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BEATRIZ HELENA GONNZALES |
| DEMANDADA | LUZ ELENA ZULUAGA GIRALDO |
| RADICADO | No. 05001 40 03 027 2020-00547 00 |
| DECISIÓN | INADMITE DEMANDA. |

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la apoderada de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto la letra de cambio, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 2.- La parte demandante deberá allegar prueba sumaria de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados (inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
- 3.- El artículo 74 del C. G. del P., indica: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. El poder acompañado, no cumple con esas exigencias pues el “*asunto*” no está claramente identificado, toda vez que se da poder para demandar a dos personas muy diferentes que las indicadas en los hechos y pretensiones, el poder lo está otorgando una persona muy diferente a demandante, se da por un valor muy diferente al título, se indica una norma que ya no está vigente.

Así las cosas, se requiere a la demandante a fin de que allegue un nuevo poder indicando correctamente el monto por el cual se pretende demandar, el nombre correcto de quien se va a demandar, igualmente deberá de indicar la dirección electrónica del apoderado, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 74 del Código General del Proceso.

4.- Se deberá de indicar los fundamentos de derecho contemplados con el Código General del Proceso, norma vigente desde el 1 de enero de 2017.

5.- Se deberá de aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que allí no se incia el monto por el cual pretende se libré mandamiento de pago.

6.- Toda vez que en la demanda se indica que la demandada realizó abonos a la deuda, se deberá de aclar a partir de que fecha se pretende cobrar los intereses de mora, o si al contrario los abonos todos fueron imputados al capital.

7.- Se observa en el acápite de las notificaciones que la dirección de la demandada se encuentran incompletas, por cuanto no se indica la ciudad donde se ubican. Dirección esta que deberá de ser completa (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

8.- Se deberá de allegar un nuevo escrito de demanda, toda vez que la allega está incompleta, y se es difícil tener una buena lectura.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p style="text-align: center;">FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A</p> <p style="text-align: center;">LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ff9043a16825f21a61c9a94eb01abe338577b4d5923c711d67ff7253997202

Documento generado en 18/01/2021 08:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>